

**República de Colombia
Rama Judicial**



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

19. NOV. 2021

REFERENCIA: 2017-0047300
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOLIN ROJAS LADINO
DEMANDADO: HECTOR JORGE CHAPARRO GALVIS.

1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de queja, propuesto por la apoderada del demandado, contra el auto de fecha 15 de octubre de 2021, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición propuesto contra el auto de fecha 8 de septiembre de la presente anualidad, conforme a los siguientes:

2. ANTECEDENTES

Reitera la apoderada del demandado los mismos argumentos en que basó el recurso antes impetrado, como son, que se debe tener en cuenta en la liquidación del crédito la suma de \$695.250,00 como compensación y que no debe ser condenado el demandado en costas en el presente proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición busca que el funcionario que profirió la decisión sea el mismo que la revise y resuelva sobre ella, sometiéndola a un control de legalidad y en el evento que avizore un yerro cometido, proceda a modificarla de forma parcial o a revocarla.

En el Código General del Proceso, en los artículos 318 y subsiguientes, se establece como requisito necesario para la viabilidad del recurso interpuesto, que el mismo se motive, exponiendo al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, para adelantar el estudio de la providencia atacada.

Ahora bien, el recurso de reposición y en subsidio el de queja fue establecido para interponerse cuando se niega el recurso de apelación propuesto en subsidio del de reposición contra un auto.

Para el caso en concreto por ningún lado la recurrente en su escrito contentivo del recurso manifiesta o expone del porque su inconformismo al no haberse concedido el recurso de apelación, sino que lo que hace es reiterar lo ya decidido en el recurso de fecha 15 de octubre de 2021.

Por lo brevemente expuesto y como quiera que los argumentos del presente recurso ya fueron estudiados con anterioridad el despacho no repondrá el proveído de fecha 15 de octubre de 2021 y respecto al recurso de queja aunque no se soportó el porqué del inconformismo al no haberse concedido la apelación, este estrado judicial lo concederá en aras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 15 de octubre de 2021, por los argumentos expuestos en el cuerpo del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de Queja, la parte interesada suministre las expensas necesarias para la reproducción de los folios 353 a 359 del cuaderno principal y de todo el cuaderno del proceso ejecutivo, lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de declarar desierto el recurso. Una vez pagadas las copias procédase conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 353 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE NEL GARDONA MARTÍNEZ
Juez

L.A.Q

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 87 del ____ de
____ de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las
8:00 A.M

22 NOV. 2021

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretario